



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-02496-00
Demandante:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Demandado:	ALEXANDER LEAL GÓMEZ
Asunto:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Para resolver, téngase en cuenta la nueva dirección para notificaciones del ejecutado reportada por la parte demandante para los fines pertinentes (fl. 26).

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ALEXANDER LEAL GÓMEZ, se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra (fls. 22 a 25 y 30 a 35), y dentro del término de traslado guardó silencio.

Asimismo, se reconoce personería al abogado **Juan David Hernández Díaz** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 43 a 44).

Finalmente y en atención al informe secretarial a folio 46 y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda en contra de **ALEXANDER LEAL GÓMEZ**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas incorporadas en el pagaré aportado como base de la ejecución¹, por la cual se libró mandamiento de pago el dieciséis (16) de julio de 2019 visible a folio 13 de la encuadernación.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que el demandado contrajo una obligación con el ejecutante, y para garantizar dicha obligación se suscribió el pagaré No. 318800010052450016, allegado como base de la ejecución, habiendo el deudor incurrido en mora en el pago de la obligación de él derivado.

De igual forma, el mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado por aviso, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado:

RESUELVE

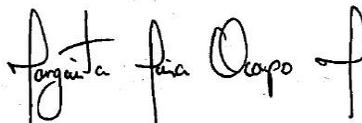
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$90.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,



MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **022** fijado hoy **28 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria

Ncm.

¹ Fl. 3.

